

RESOLUCION No. 23 -2010

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- Tegucigalpa, M.D.C., veintiocho de julio de dos mil diez.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el Señor **ROBERTO ZELAYA** y la Señora **MIRNA VERÓNICA CRUZ QUIÑONEZ**, miembros del Frente cívico Comité de Auditoría Social, del Municipio de Concepción de María, departamento de Choluteca, contra la alcaldía municipal de dicho municipio, en virtud de no haber obtenido respuesta a la solicitud de información pública, presentada ante la misma, y negándose incluso a recibir sus posteriores solicitudes de información, relacionada con el manejo de los recursos del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha seis de julio del año dos mil diez, y admitidos en la misma fecha; tal como consta en la providencia agregada a folio número 03 del Expediente **No. 06-07-2010-42**, en la que se ordena su traslado al comisionado ponente abogado Arturo Echenique Santos, para que presente el proyecto de Resolución al pleno del Instituto.

CONSIDERANDO: Que en el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto los recurrentes, alegan que presentaron solicitud de información pública ante la municipalidad de Concepción de María, relacionada con las liquidaciones y ejecución de proyectos de los años 2007, 2008, 2009 y primer semestre del 2010.

CONSIDERANDO: Que los recurrentes en el escrito que contiene el Recurso de Revisión interpuesto ante este instituto, informan que además de no haber obtenido respuesta a su solicitud de información, tanto la secretaria como el Alcalde de la referida municipalidad se han negado a recibir solicitudes de información que han querido presentar posteriormente.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha 08 de julio de 2010, el Comisionado ponente ordenó realizar una inspección a las oficinas de la municipalidad recurrida, con el propósito de constatar los extremos del Recurso de mérito.

CONSIDERANDO: Que en la mañana del día lunes 12 de julio de 2010, se llevó a cabo la inspección relacionada, emitiéndose el informe número GL-24-2010, en el cual se indica que se pudo constatar lo siguiente: 1) Que la solicitud relacionada fue presentada a la Alcaldía Municipal 2) Que la información

solicitada por los recurrente se encuentra en poder de la Institución Obligateda pero no les fue entregada a los mismos.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales mediante dictamen **No. GL-IAIP-025-2010** de fecha 26 de julio de 2010, emitió su opinión, concluyendo que se declare **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado por los miembros del Frente cívico Comité de Auditoría Social, del Municipio de Concepción de María, departamento de Choluteca, contra la alcaldía municipal de dicho municipio, en virtud de no haber obtenido respuesta a su solicitud de información pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública , define la Información Pública; como “ todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido previamente clasificado como reservado que se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas y que pueda ser reproducida.- Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración”.-

CONSIDERANDO: Que la Información solicitada por los miembros del Frente cívico Comité de Auditoría Social, del Municipio de Concepción de María, departamento de Choluteca, a la Alcaldía Municipal de dicho municipio, en el departamento de El Paraíso, se enmarca en su totalidad dentro de lo que dispone la ley al definir lo que debe considerarse como información pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos al acceso a la información pública para la consolidación de la democracia, obliga al Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) a promover y supervisar el acceso de los ciudadanos a la información pública y exige a las instituciones obligadas a brindar toda la información pública que sea solicitada por la ciudadanía

CONSIDERANDO: Que son Instituciones obligadas todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier titulo reciban o administren fondos públicos cualquiera sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por si misma o a nombre del Estado o donde este haya sido garante

CONSIDERANDO: Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que del expediente se desprende que la información solicitada por los miembros del Frente cívico Comité de Auditoría Social, del Municipio de Concepción de María, departamento de Choluluta, no se resolvió dentro del plazo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que incurre en infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien estando obligado no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo establecido por la misma, o que de cualquier manera obstaculizare su acceso; por lo que, consecuentemente, la solicitud de información presentada por los miembros del Frente cívico Comité de Auditoría Social, del Municipio de Concepción de María, departamento de Choluluta, debió resolverse dentro del plazo ordenado por la ley.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4,8, 11, 14, 26, 27, y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ,2,3,6,10,12,51,52,53,56,60 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto el 17 de mayo de 2010 por los miembros del Frente cívico Comité de Auditoría Social, del Municipio de Concepción de María, departamento de Choluluta, contra la alcaldía municipal de dicho municipio, en virtud de no haber obtenido respuesta a la solicitud de información pública, presentada ante la misma, relacionada con el manejo de los recursos del Estado.

.SEGUNDO: Ordenar al Señor **RENIERI ANTONIO RODRIGUEZ**, Alcalde Municipal del Municipio de Concepción de María, departamento de Choluteca, que en un plazo no mayor de cinco días hábiles entregue a los miembros del Frente cívico Comité de Auditoría Social, de ese Municipio, la información solicitada, relacionada con las liquidaciones y ejecución de proyectos de los años 2007, 2008, 2009 y primer semestre del 2010.

TERCERO: Instruir a la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) para que, en respeto a la garantía del Derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República, requiera al Señor **RENIERI ANTONIO RODRIGUEZ**, Alcalde Municipal de Concepción de María, para que en un plazo de diez días presente las pruebas, alegaciones y cualesquier otra cosa que pueda contribuir a su defensa, por considerarse que ha cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al no entregar en el plazo establecido por la misma, la información pública solicitada por los miembros del Frente cívico Comité de Auditoría Social, del Municipio de Concepción de María,.- De esta Resolución debe enviarse copia, al Consejo Nacional Anticorrupción.- **NOTIFIQUESE.**

GUADALUPE JEREZANO MEJIA.
COMISIONADA PRESIDENTA.

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO